

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00377-00, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S. A, antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.** a través de apoderada judicial, en contra de **TOMÁS JOSÉ MARTI GUIZO Y MARGARITA MARÍA GARCIA HERREROS HELIAL,** informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 28 de agosto de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que el término de traslado señalado en el numeral 4 del artículo 316 C G P, feneció sin que hubiese objeciones, se accederá al desistimiento de las pretensiones, dar por terminado el proceso, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas, hacer entrega de los títulos a la apoderada solicitante y ordenar el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones, por lo expuesto en la parte motiva.

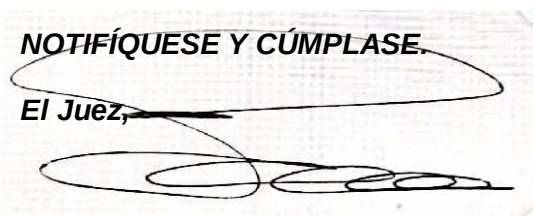
SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00377-00, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S. A, antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.** a través de apoderada judicial, en contra de **TOMÁS JOSÉ MARTI GUIZO Y MARGARITA MARÍA GARCIA HERREROS HELIAL,** por lo expuesto.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar desembargo del bien inmueble 260 - 18631, comuníquese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta. **Ofíciase.**

CUARTO: NO CONDENAR en costas, por lo expuesto,

QUINTO: ORDENAR el respectivo desglose y entrega a la solicitante, de los documentos base de cobro, con constancia que continúan vigentes.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI..

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

*Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2017-00058-00, seguido por **RENACER FINANCIERO S A S**, en contra de **CRISANTO LINDARTE Y OTRA**, informando que se allega memorial poder para su trámite. Villa del Rosario, 28 de agosto de 2020.*
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

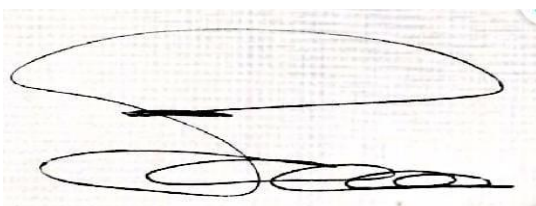
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

*Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 75 del C G del P, téngase a la doctora **ÁNGELA MARÍA MEJÍA NARANJO**, como apoderada judicial de **RENACER FINANCIERO S A S**, Representada Legalmente por **SANDRA LILIANA MENESES HERNÁNDEZ**, parte demandante; en los términos y con las facultades otorgadas en escrito poder que se allega.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' shape followed by several loops and a horizontal line at the end.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

*Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00255-00, seguido por **RENACER FINANCIERO S A S**, en contra de **LUÍS HERNANDO CAMACHO LIZARAZO**, informando que se allega memorial poder para su trámite. Villa del Rosario, 28 de agosto de 2020.*
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

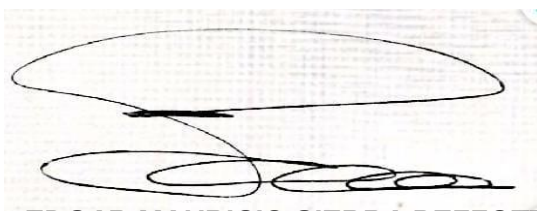
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

*Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 75 del C G del P, téngase a la doctora **ÁNGELA MARÍA MEJÍA NARANJO**, como apoderada judicial de **RENACER FINANCIERO S A S**, Representada Legalmente por **SANDRA LILIANA MENESES HERNÁNDEZ**, parte demandante; en los términos y con las facultades otorgadas en escrito poder que se allega.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2011-00177-00, instaurado por **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II**, cesionario **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderada judicial, en contra de **WILLIAM TORRES BOHORQUEZ**, informando que se allega escrito. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 28 de agosto de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

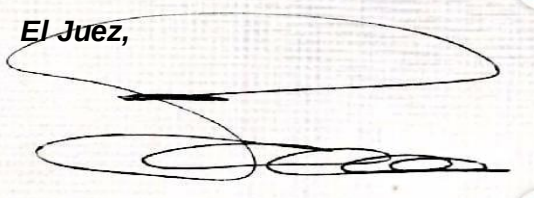
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que en memorial se pide se decrete el embargo de dineros del demandado en el Banco Mundo Mujer, sería el caso dar trámite, si no se observara que idéntica solicitud fue resuelta con auto de fecha 30 de julio de 2020, notificado por estado electrónico, por lo que la solicitud se hace inviable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00554-00, instaurado por **RF ENCORE S A S**, a través de apoderada judicial, en contra de **JAMES JAIR SOTO BATECA**, informando que se allega memorial. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 28 de agosto de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

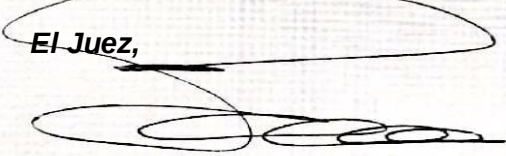
Villa del Rosario, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que se pide la inmovilización del vehículo, de placas MIT902, de propiedad del demandado señor **JAMES JAIR SOTO BATECA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.392.510, y que en auto de fecha 16 de enero de 2020, se relacionó de manera errónea el nombre del demandado **JAMES HAIR SOTO BATECA**, de conformidad con el artículo 286 del C G se corrige dicho auto quedando así:

...” Visto informe secretarial, y que se pide la inmovilización del vehículo, a ello se accederá y se decreta la inmovilización del vehículo de placas MIT902, de propiedad del demandado señor **JAMES JAIR SOTO BATECA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.392.510, para lo cual comuníquese a la Secretaría de Transito y Movilidad de Cúcuta y la Sijin – Automotores, para que se sirvan obrar de conformidad. Una vez aprendido el vehículo se ordenará su secuestro Oficiase” ...

Igualmente, por secretaria líbrese los oficios correspondientes, y por efectos de la pandemia, comuníquese a dichas entidades por el medio más expedito. Líbrese los oficios.

Así mismo y que se allega otro memorial en donde se pide emplazamiento; es por lo que este despacho decreta el emplazamiento del señor **JAMES JAIR SOTO BATECA**, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, esto es, por secretaria ingrésese al demandado señor **JAMES JAIR SOTO BATECA**, al sistema tiba, Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

*Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2017-00035-00, seguido por **RENACER FINANCIERO S A S**, en contra de **HÉCTOR HORTA VARGAS**, informando que se allega memorial poder para su trámite. Villa del Rosario, 28 de agosto de 2020.*
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

*Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 75 del C G del P, téngase a la doctora **ÁNGELA MARÍA MEJÍA NARANJO**, como apoderada judicial de **RENACER FINANCIERO S A S**, Representada Legalmente por **SANDRA LILIANA MENESES HERNÁNDEZ**, parte demandante; en los términos y con las facultades otorgadas en escrito poder que se allega.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy initial 'E' followed by several smaller, connected loops.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N°. 54-874-40-89-002-2019-00237-00, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **SANDRA OSORIO ORTÍZ**, informando que se allega escrito donde se solicita la terminación del proceso por pago total de una obligación; y por el pago de las cuotas en mora de otra, sírvase proveer. Villa del Rosario, 28 de agosto de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial y en atención a escrito obrante a folio que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C G del P, y que el apoderado tiene facultad para recibir.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N°. 54-874-40-89-002-2019-00237-00, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **SANDRA OSORIO ORTÍZ**, por el pago de las cuotas en mora, respecto a la obligación contenida en el pagaré número 6112320006246 y por el pago total de la obligación respecto a la obligación contenida en el pagaré número 0377816889333088, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada, desembargo del bien inmueble con *inmobiliaria* número 260-149180, líbrese oficio correspondiente, observando que no haya remanente. Ofíciense.

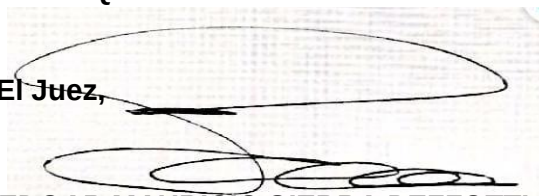
TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: ORDÉNESE el desglose a costa de la parte demandante, y su entrega, del pagaré número 6112320006246 y la escritura base de cobro, con constancia de que la obligación queda vigente. Igualmente se ordena el desglose a costa de la parte demandada y su entrega, del pagaré número 0377816889333088, con constancia que se canceló dicha obligación

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00467-00, seguido por BANCOLOMBIA S A, en contra de SANTIAGO SUPELANO CÁRDENAS, informando que se allega escrito, sírvase proveer. Villa del Rosario, 28 de agosto de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 76 del C G del P, acéptese la renuncia a la doctora FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, como apoderada judicial de la demandante BANCOLOMBIA S. A, ya que se allega documento en donde se prueba que a esta se le comunicó y se manifiesta estar a paz y salvo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and several smaller loops below it, all connected by a single line.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00831-00, instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, obrando en a través de apoderado judicial en contra de **EUDORO CÁRDENAS CARDENAS**, informando que se allega memorial solicitando relevo del curador ad –liten designado para su trámite. Villa del Rosario, 28 de agosto de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

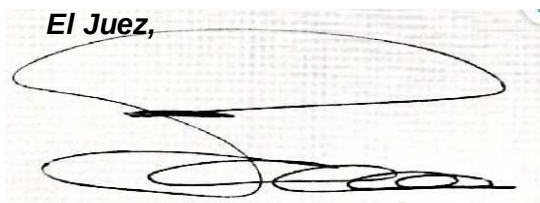
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que la designada doctora LUZ DARY CARRILLO, está impedida para obrar, se procede a relevarla y a nombrar como CURADOR AD – LITEN del demandado EUDORO CÁRDENAS CÁRDENAS, al doctor RAÚL ROSARIO FLOREZ JÀIMES, quien se localiza en la avenida Gran Colombia 4E No. 6-49 Edificio Centro Jurídico of 207 cel.: 3114490217, correo: semcucuta13353545@yahoo.es comuníquese informando que debe manifestarse dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación de designación. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00087-00, instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S A , obrando en a través de apoderada judicial en contra de MARÍA C HURTADO GONZÁLEZ, informando que se allega memorial solicitando emplazamiento para su trámite. Villa del Rosario, 28 de agosto de 2020.
La Secretaria,

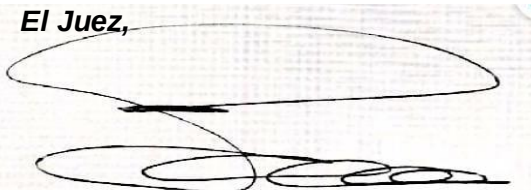
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial este despacho decreta el emplazamiento de la señora MARÍA C HURTADO GONZÁLEZ, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, esto es, por secretaria ingrésese a la demandada señora MARÍA C HURTADO GONZÁLEZ, al sistema tiba, Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00228-00**, instaurado por **CONJUNTO CERRADO LOS MANGOS**, obrando en a través de apoderado judicial en contra de **GLADYS ELENA CELIS DE CAMACHO**, informando que se allega memorial solicitando decretar secuestro de bien para su trámite. Villa del Rosario, 28 de agosto de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

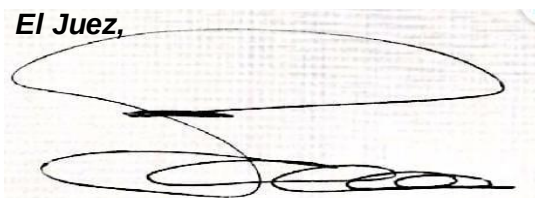
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, sería el caso entrar a decretar el secuestro del bien 260-270630, como se pide, si no se observara que se echa de menos el folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca inscrita la medida y así proceder de conformidad, ya que se allega documentos en donde se afirma se radico en Instrumentos Públicos la solicitud de Registro de Inscripción de la medida, pero no se sabe del resultado, por lo que hasta tanto no se allegue dicho folio no se tramitará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N°.54-874-40-89-002-2016-00075-00, instaurado por **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD**, a través de apoderada judicial, en contra de **LEIDY CAROLINA DUARTE HERNANDEZ Y ERIKA PAOLA PRADA TOLOZA**, informando que se allega memorial. Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 28 de agosto de 2020.
La Secretaria,

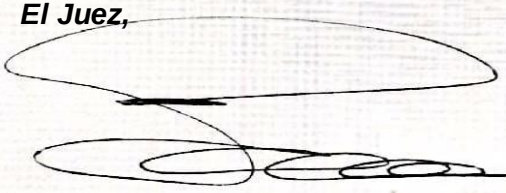
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

En atención a que se allega memorial en donde se pide entrega de título; por secretaría hágase entrega del solicitado, siempre y cuando se haya cumplido con lo establecido en el artículo 447 del C G P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

*Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N°. 54-874-40-89-002-2019-00191-00, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A,** a través de apoderada judicial, en contra de **CLAUDIA JOHANNA RAMÍREZ SIERRA,** informando que se allega memorial. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 28 de agosto de 2019.*

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial y que se pide la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, sería el caso entrar a dar trámite, si no se observara que la que afirma actuar en Representación de Abogados Especializados en Cobranzas S A, no allega ningún documento que pruebe lo dicho, llegado lo echado de menos se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00605-00, instaurado por BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado judicial, en contra de JOSÉ JEAN RÍOS BERMUDEZ, informando que se allega memorial en donde se pide secuestro de bien inmueble. Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 28 de agosto de 2020
La Secretaria,

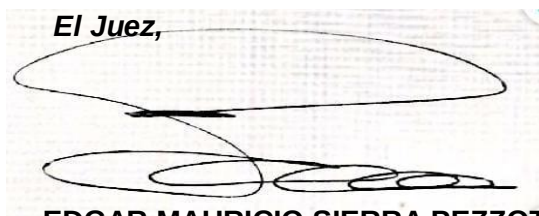
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, sería el caso acceder al secuestro del bien con matrícula inmobiliaria número 260-306687 de JOSÉ JEAN RÍOS BERMUDEZ, si no se observara que esta solicitud ya se resolvió con auto de fecha 27 de febrero de 2020, por lo que la solicitud se hace inviable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

*Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00095-00, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A**, a través de apoderada judicial, en contra de **EDDY JOHANNA BAUTISTA TORRES**, informando que se allega memorial. Villa del Rosario, 28 de agosto de 2020.*
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

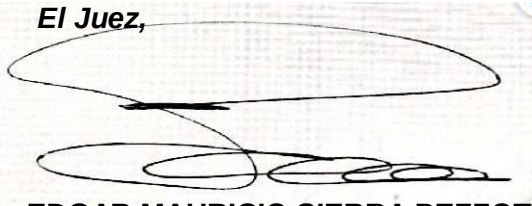
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

En atención a que se allega escrito en donde la curadora ad litem, acepta el cargo pero manifiesta ...” Brenda Carmenza Contreras Hernández, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente me permito manifestar al Despacho que hoy conocer de su comunicación y que en virtud de padecer enfermedad base ASMA no puedo desplazarme hasta ese lugar a notificarme y aceptar el cargo, razón por la cual, solicito se me corra traslado vía correo electrónico, para poder dar contestación a la misma por el mismo medio”..., por secretaria y el medio más expedito –virtual- posesiónese a la designada corriéndosele traslado. CC- CARMENZA CONTRERAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00162-00, instaurado por RF – ENCORE S A S, a través de apoderada judicial, en contra de **ELIZABETH LOAIZA VALENCIA,,** informando que se allega memorial. Villa del Rosario, 28 de agosto de 2020.

La Secretaria,

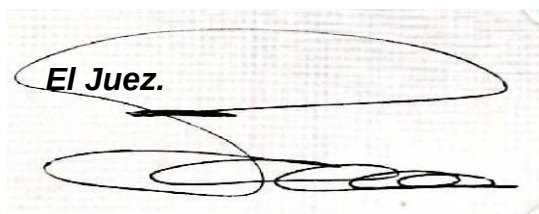
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, es por lo que se designa como curador ad litem de la demandada **ELIZABETH LOAIZA VALENCIA**, al doctor **Miguel Ángel Méndez Muñoz**, quien se identifica con C.C. 1.098.742.197, portador de la T.P. 329446 del C.S. de la Judicatura quien puede ser notificado a la dirección electrónica mamm2193@gmail.com; por secretaria comuníquesele informando que debe manifestar su aceptación dentro de los cinco días siguientes a la presente designación y tomar posesión por este mismo medio, corriéndosele el traslado respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00233-00**, instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL**, a través de apoderada judicial, en contra de **MERY ZABALA GONZÁLEZ**, informando que se allega escrito. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 28 de agosto de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

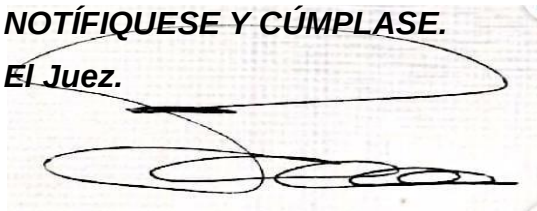
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que se allega la certificación de la página web del periódico la Opinión, en donde se certifica que permaneció en dicha página el edicto emplazatorio de la demandada; agréguese al expediente, esto para completar así en debida forma el emplazamiento de la demandada. **MERY ZABALA GONZÁLEZ**, y evitar futura nulidad por falta del requisito del parágrafo 2 del artículo 108 del C G del P.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° **54-874-40-89-002-2019-00723-00**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S. A**, a través de apoderada judicial, en contra de **EDUARD ENRIQUE LÓPEZ PEDRAZA**, informando que está para su trámite. Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 28 de agosto de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que el termino de traslado feneció sin que se presentara objeción, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, 

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2013-00433-00, instaurado por **FRANKLIN ALEXANDER MÁRQUEZ GUTIÉRREZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS ALBERTO SALCEDO**, informando que está para su trámite. Villa del Rosario, 28 de agosto de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que el termino de traslado feneció sin que se presentara objeción, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada por valor de \$176.187.517.00, ya que las agencias en derecho reseñadas allí, hacen parte de la liquidación de constas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N°.54-874-40-89-002-2016-00628-00, instaurado por **FUNDACIÓN DE LA MUJER**, a través de apoderado judicial, en contra de **ROSANA QUEZADA PRADA** , informando que está para la aprobación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 28 de agosto de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que el termino de traslado feneció sin que se presentara objeción, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N°. 54-874-40-89-002-2017-00481-00, instaurado por BANCOLOMBIA S. A, a través de apoderada judicial, en contra de GLADYS MARÍA ARÉVALO SOLANO, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 28 de agosto de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que el termino de traslado feneció sin que se presentara objeción, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00549-00, instaurado por BANCO CAJA SOCIAL, a través de apoderada judicial, en contra de CARLOS JAVIER PATIÑO DELGADO, informando que está para su trámite. Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 28 de agosto de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

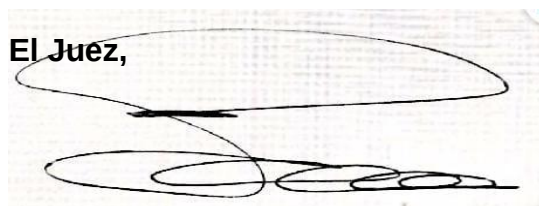
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que el termino de traslado feneció sin que se presentara objeción, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se encuentra al despacho el presente proceso de sucesión con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00353-00, instaurado por **MARÍA CONCEPCIÓN CERQUERA PARRA**, obrando en causa propia, siendo causante **ÁLVARO ALEXANDER MARTÍNEZ MONDRAGON**, informando que se allega escrito, Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 28 de agosto de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

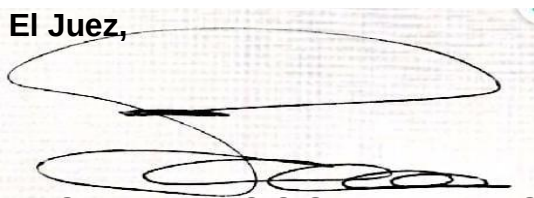
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial y que el señor apoderado judicial de la señora **MAYERLY LÓPEZ CASTILLO**, quien obra en representación de su menor hija **J V M L**, solicita avalúo catastral; es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del C G del P, se requiere al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC", para que expida a cargo del interesado avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente sucesión, identificado con matrícula inmobiliaria número 260-230084. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2020-00087-00**, instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S. A**, a través de apoderada judicial, en contra de **OMAIRA CONSUELO HURTADO GONZÁLEZ**, informando que se pide decretar secuestro de bien inmueble. Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 28 de agosto de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

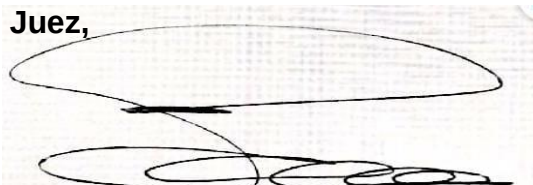
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que se pide se decrete el secuestro del bien inmueble de propiedad de la señora **OMAIRA CONSUELO HURTADO GONZÁLEZ**, CC No.60.402.330, matrícula inmobiliaria número 260-23654, sería el caso entrar acceder a ello, si no se observara que dicha solicitud fue atendida con auto de fecha 30 de julio de 2020, notificado virtualmente al día siguiente, por lo que la solicitud se hace inviable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00024-00, instaurado por BANCO DAVIVIENDA S A, a través de apoderada judicial, en contra de JUAN CARLOS RIBERO MONSALVE, informando que se allega escrito en donde se solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, sírvase proveer. Villa del Rosario, 28 de agosto de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial y en atención a escrito obrante a folio que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C G del P, y que la apoderada tiene facultad para recibir.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00024-00, instaurado por BANCO DAVIVIENDA S A, a través de apoderada judicial, en contra de JUAN CARLOS RIBERO MONSALVE, por pago de las cuotas en mora, y lo expuesto en la parte motiva.

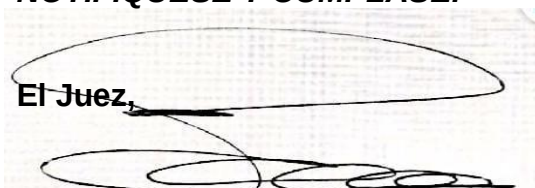
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas que se hubieran practicado, al momento de realizar el oficio de desembargo, observar que no haya remanentes

TERCERO: ORDENAR el desglose a costa de la parte demandante, y su entrega, de los documentos base de cobro, con constancia de que la obligación como la garantía, quedan vigentes y al día en su pago desde el 14 de agosto de 2020

CUARTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el presente trámite, dejando constancia en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RAD. 2020-281

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión del proceso Ejecutivo de Alimentos, impetrada por la señora AYDEE YACQUELINE SUAREZ GOMEZ, a través de apoderada judicial, contra DUSTIN EDUARDO CANTILLO FERRER.

Este despacho al hacer el estudio de la demanda, sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que dentro de los documentos que se allegan como prueba no se anexa constancia de deuda detallada, discriminada y firmada por la demandante.

En concordancia a esto, se debe tener en cuenta el Art. 90 del C.G.P en el que se dispone

"...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 2. "Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley."

Así las cosas, se dispone inadmitir la demanda conforme a lo expuesto y conceder cinco (5) días a la parte actora para que subsane la falencia, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al Dr. RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS, como apoderado judicial del demandante, conforme y por los términos del memorial poder a el conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

*El presente auto se notifica por estado hoy
31 de agosto de 2020, de conformidad con
el artículo 295 del C G del P.*

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: No. 2020-287

PEDRO MARUN MEYER – MEYER MOTOS a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago contra de DAVID ANTONIO OLAYA MARQUEZ.

Revisado el plenario se observa que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en los Artículos 82 s.s. del C.G.P., del título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos del Artículo 422, 430 y 431 ibídem y los exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario – Norte de Santander –

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a DAVID ANTONIO OLAYA MARQUEZ pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a PEDRO MARUN MEYER - MEYER MOTOS las siguientes sumas.

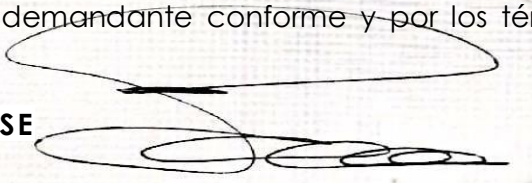
SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$6.586.350), por concepto del saldo insoluto del capital vertido en el pagare No. 04193, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 2 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a DAVID ANTONIO OLAYA MARQUEZ conforme lo prevé el Artículo el Artículo 291 Y 292 DEL C.G.P., así como el Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ como apoderado judicial del demandante conforme y por los términos del memorial poder a el conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

*El presente auto se notifica por estado hoy
31 de agosto de 2020, de conformidad con
el artículo 295 del C G del P.*

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: No. 2020-280

CONDominio CONJUNTO CERRADO EL RECREO Propiedad Horizontal, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de DEIVIS YACID BAYONA NAVARRO.

Del documento arribado a la demanda, con el cual se pretende iniciar la acción compulsiva, se desprende que el mismo reúnen los requisitos del Artículo 422, 430 y 431 del C.G. del P. y los exigidos en el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario – Norte de Santander –

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a DEIVIS YACID BAYONA NAVARRO pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a la CONDOMINIO CONJUNTO CERRADO EL RECREO, la siguiente suma.

UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.243.595), por concepto de capital, (cuotas de condominio desde el mes de julio de 2019 a junio de 2020) conforme a la certificación allegada. Más los intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota de administración y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera.

NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 98.500), por concepto de las cuotas extraordinarias de noviembre de 2019 y febrero de 2020.

CIENTO DOCE MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$112.080) por concepto de las multas por inasistencia a asamblea de los meses diciembre de 2019 y enero de 2020

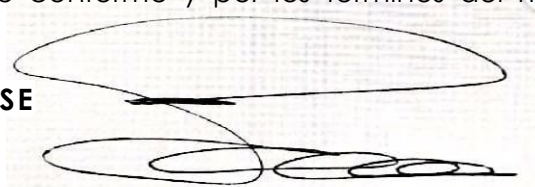
Mas las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: NOTIFICAR a DEIVIS YACID BAYONA NAVARRO, conforme lo prevé el Artículo el Artículo 291 Y 292 DEL C.G.P., así como el Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN como apoderado judicial del demandante conforme y por los términos del memorial poder a el conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and several smaller loops below it, all connected by a single line.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

*El presente auto se notifica por estado hoy
31 de agosto de 2020, de conformidad con
el artículo 295 del C G del P.*

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE
RAD. 2020-279

YOLANDA ORTIZ SEPULVEDA., a través de apoderado judicial, impetra demanda de Restitución de Inmueble, en contra de VIVIANA SANCHEZ JURADO, por encontrarse en mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que existen ciertas falencias que así lo imposibilitan, como lo es que no hay congruencia entre los hechos y las pretensiones, pues de los hechos se indica que es para iniciar una demanda de Restitución de Inmueble, empero de las pretensiones tenemos que se solicita se libre mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior el poder otorgado es para una demanda de restitución de inmueble y no para un proceso Ejecutivo.

De esta forma no cumple con lo normado en el numeral 5 art. 82 del C.G. del P., En concordancia a esto, se debe tener en cuenta el Art. 90 ibídem en el que se dispone: "...*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales*".

Así las cosas, se dispone inadmitir la demanda conforme a lo expuesto y conceder cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA, como apoderado judicial del demandante. Para actuar dentro del presente proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2020-278

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda EJECUTIVO a fin de que se libere mandamiento de pago contra HECTOR ALBEIRO CASTIBLANCO GOYENECHE.

Revisado el plenario se observa que entre los anexos de la demanda, se echa de menos la escritura pública No. 375 del 20 de febrero de 2018, si bien es cierto los folios del 1 al 4 aparentan ser una escritura pública, lo cierto es que son ininteligibles.

Así mismo se le requiere a la apoderada, para que los documentos que se anexasen con la demanda sean legibles, por mencionar algunos folios como el No. 35, 36, 37, 38, 39, 40, 88, 89 y algunos más, los cuales, como se dijo anteriormente son ininteligibles.

En concordancia a esto se debe tener en cuenta el Art. 90 del C.G.P en el que se dispone

"...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisble la demanda solo en los siguientes casos: 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso".

Así las cosas, se dispone inadmitir la demanda conforme a lo expuesto y conceder cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

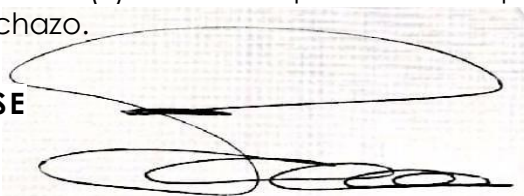
En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por lo dicho en la parte motiva de este Proveído.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2020-277

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN", a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago contra ELMER SERRANO PINZON.

Revisado el plenario se observa que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en los Artículos 82 s.s. del C.G.P., del título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos del Artículo 422, 430 y 431 ibídem y los exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario – Norte de Santander –

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a ELMER SERRANO PINZON, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN" las siguientes sumas.

NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9.658.853), por concepto del capital vertido en el pagare No. 066-0096-003286985, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida desde el día veintitrés (23) de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

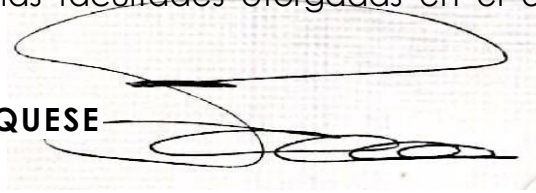
UN MILLON TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$1.301.821), por concepto del capital vertido en el pagare No. 070-0096-003288310, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida desde el día tres (3) de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a ELMER SERRANO PINZON conforme lo prevé el Artículo el Artículo 291 Y 292 DEL C.G.P. así como el Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES en los términos y con las facultades otorgadas en el escrito poder que se allega.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2020-276

COMERCIAL MEYER S.A.S., a través de apoderado judicial, impetra demanda EJECUTIVO a fin de que se libre mandamiento de pago contra ERWIN PAUL PARADA SANABRIA.

Revisado el plenario se observa que entre los anexos de la demanda, si bien es cierto se encuentra poder otorgado por parte de la señora Aura Doris Rangel Duque, lo que se echa de menos es la calidad con la que actúa, pues no se allego escritura alguna en la que figure como representante legal de Comercial Meyer S.A.S.

En concordancia a esto se debe tener en cuenta el Art. 90 del C.G.P en el que se dispone

"...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso".

Así las cosas, se dispone inadmitir la demanda conforme a lo expuesto y conceder cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por lo dicho en la parte motiva de este Proveído.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.